



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
TERRITORIAL DE I
SUBPROCURADUI
UNIDAD DE TRAN



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

PAOT-05-300/UT-900-0870-2022

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000361**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 29 de junio del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Para fines académicos solicito amablemente un listado de la normatividad ambiental y normas oficiales mexicanas en materia ambiental (solo en materia ambiental) que regulan y deben cumplir las aerolíneas en operación en el aeropuerto de la CDMX (solo AICM)" (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, en atención a sus facultades de asesoría, solicitó la información de su interés a la **Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos**, adscrita a esta Procuraduría.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos**, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio **PAOT-05-300/500-361-2022**, a través de la cual informó lo siguiente:

"Al respecto, le informó que desde 2006 el AICM se denominó Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México (AIBJCM)¹. Asimismo, es necesario precisar que los aeropuertos son regulados por normatividad de competencia federal, en suma, el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación,²

¹ Ver <https://www.aicm.com.mx/aicm/acerca-del-aicm/breve-historia>

² Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil.



por lo que las aerolíneas que operan en el aeropuerto AIBJCM, se encuentran reguladas en materia ambiental por las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Ley de Aeropuertos

Tiene por objeto regular la construcción, administración, **operación** y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.³

En cuanto a la protección al Ambiente, la Ley de Aeropuertos establece en su **artículo 74** que los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.

2. Reglamento de la Ley de Aeropuertos

Tiene por objeto regular la construcción, administración, **operación** y explotación de los aeródromos civiles, como partes integrantes de las vías generales de comunicación aérea, conforme a la Ley de Aeropuertos.⁴

3. Ley de Aviación Civil

Tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.⁵ Dentro de este ordenamiento se establece un Capítulo denominado "**De la protección del ambiente**" que señala la obligación de cumplir con las disposiciones en materia ambiental así como la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para verificar su cumplimiento, a saber:

**Capítulo XIV
De la protección del ambiente**

Artículo 76. Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte.

4. Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Su artículo primero establece que tiene por objeto reglamentar la Ley de Aviación Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos sea parte. En suma, precisa que el Transporte Aéreo Internacional, se sujetará a lo que, en su caso, establezcan los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos

³ Artículo 1 de la Ley de Aeropuertos.

⁴ Artículo 1ro del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

⁵ Artículo 1ro de la Ley de Aviación.



sean parte, y en aquellos casos en que no exista regulación internacional especial, a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

El Reglamento establece un capítulo denominado "De la protección al ambiente", el cual señala, entre otras cosas, la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas de protección al medio ambiente, particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes, preceptos que se citan en I aparte que interesa para pronta referencia:

Capítulo VIII De la protección al ambiente

ARTÍCULO 147. *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe acreditar ante la Secretaría, mediante la presentación de las especificaciones técnicas del fabricante, que sus aeronaves cumplen con los límites de ruido, a efecto de que se le expida un certificado de homologación de ruido de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y con las condiciones que para tal efecto se establezcan en los aeródromos civiles en los que se opere.*

ARTÍCULO 148...

ARTÍCULO 149. *La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, así como la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.*

ARTÍCULO 150...

ARTÍCULO 151. *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las disposiciones aplicables de protección al medio ambiente en materia de emisiones de los motores de sus aeronaves.*

ARTÍCULO 151 Bis. *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo deberá reportar a la autoridad aeronáutica, de manera anual y mediante escrito libre, de las emisiones de gases efecto invernadero y sus variables, producidas por las aeronaves que opere, así como de las medidas operativas, técnicas, y económicas requeridas por la legislación nacional y tratados internacionales suscritos por México en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.*

5. NOM-036-SCT3-2000 QUE ESTABLECE DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PRODUCIDO POR LAS AERONAVES DE REACCIÓN SUBSONICAS, PROPULSADAS POR HELICE, SUPERSONICAS Y HELICOPTEROS, SU METODO DE MEDICIÓN, ASI COMO LO REQUERIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHOS LIMITES.

*"Establece dentro de la República Mexicana, los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimiento para dar cumplimiento a dichos límites, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales o extranjeros que operen o pretendan operar dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo."
(Sic.)*

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Oficio folio **PAOT-05-300/500-361-2022**, a través del cual la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos da respuesta a su solicitud.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como **Anexo I**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los



documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito infórmale que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, han sido enviados a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Araceli Solano Padrón y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

EARC/MMV*